



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVALO NAVARRO
DEMANDADO	MOISES PEREZ NAVARRO
APODERADO DEL DDO	LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO	54 -498-31-84-001-2018-00077 - 00

Estudiado el presente proceso se dispone fijar cómo fecha de audiencia el día **treinta y uno (31) de enero del dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m)**, según lo estipula el artículo 501 del C.G del P.

Así mismo, se requiere a Dalia María Arévalo Navarro para que designe un profesional en derecho que la represente en el proceso de referencia, cómo lo estipula el artículo 73 del C.G. del P. Ofíciase por secretaria

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114** DE HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168da7c9fd55682aff819939ffd97e1a2b8bf4c913bdb5118e0f9812139cdbf0**
Documento generado en 15/12/2021 12:30:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANDRES FELIPE GOMEZ VERGEL
APODERADA DE LA EJECUTANTE	DR. JAIME LUIS CHICA VEGA
EJECUTADO	ROBIN DE JESUS GOMEZ OSORIO
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2018 – 00220– 00

Subsanada la demanda en debida forma, se observa que los documentos que acompañan muestran con contundencia que, a cargo del ejecutado ROBIN DE JESUS GOMEZ OSORIO, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda el demandado, ROBIN DE JESUS GOMEZ OSORIO se encuentra en mora de pagar la suma de cuatro millones veintinueve mil pesos M/CTE (\$ 4.029.000), discriminados así:

-Por concepto de cuotas alimentarias desde el treinta y uno (31) de septiembre de dos mil veinte (2020) hasta el mes de noviembre del presente año, por valor de cuatro millones veintinueve mil pesos M/CTE (\$ 4.029.000).

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor Robin Jesús Gomez Osorio, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 18.903.546 expedida en Rio de Oro (N. de S), por la suma de cuatro millones veintinueve mil pesos M/CTE (\$4.029.000), discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias hasta el mes de noviembre del presente año, por valor de cuatro millones veintinueve mil pesos M/CTE (\$ 4.029.000).

SEGUNDO: ORDENAR que se paguen intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual liquidados meses a mes sobre la suma adeudada, desde el ultimo día del mes de septiembre de 2020, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al demandado, de conformidad con los artículos el artículo 8 del decreto 806 de 4 de junio de 2020. corriendo traslado de la demanda y sus anexos al demandado por el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo dispone los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante a la abogada Dr. Jaime Luis Chica Vega, para los efectos del poder conferido.

Por la secretaria del Despacho se librarán los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.
JUE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114** DE HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed1cb7ca4fdb50b9846903284a796c575dbe0f4109b3d261d56f84c49c676f8**
Documento generado en 15/12/2021 12:30:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA
APODERADO DEL DEMANDANTE	DR.MARCELA LOBO PINO
DEMANDADO	DARLING YANETH ZAPATA RONDON
RADICADO.	54 – 498 – 31 – 84 – 001 – 2019– 00204– 00

Estudiado el presente proceso, encuentra que el seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), fue allegado a través a este Despacho la partición por parte del partidor Lina Maria Herrera Herrera, por esta razón, procede este Despacho a correr traslado del trabajo de partición vista folio 28-30 ,por el término de cinco (05) días a las partes en el proceso de referencia, según lo estipula el numeral 1 del artículo 509 del C.G del P.

Córrase traslado por la secretaria del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114** DE HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Señor:

JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA (N. DE S.)

E. S. D.

REF: PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA GARCIA Y DARLING YANNETH ZAPATA RONDON

RAD. No. 2019-000204-00

LINA MARIA HERRERA HERRERA, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 350302 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.096.952.657 de Málaga- Santander, actuando como partidor nombrada por su despacho, por medio del presente escrito presento el respectivo trabajo de partición de la sociedad conyugal conformada por las partes arribas referenciadas, así:

**BIENES
INVENTARIADOS**

Dentro del inventario y avalúos realizado dentro del proceso y aprobado, no se inventariaron y avaluaron bienes de la sociedad conyugal.

ACTIVOS

No existe activo declarado, por lo tanto es cero (0)

PASIVOS

No existe pasivo declarados, por lo tanto es cero (0).

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACTIVO BRUTO:	-0-
PASIVO SOCIAL:	-0-

DISTRIBUCIÓN

No se distribuyen bienes, no existe activos ni pasivos, correspondiente a la sociedad conyugal de los señores CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA GARCIA Y DARLING YANNETH ZAPATA RONDON por no existir bienes ni deudas a distribuir.

RECAPITULACIÓN

Activo inventariado	\$0
Pasivo inventariado	\$0
Hijuela del señor CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA GARCIA.....	\$0
Hijuela de la señora YANNETH ZAPATA RONDON	\$0



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

En los anteriores términos dejo avaluado el trabajo de partición de la sociedad de los señores CRISTHIAN FERNANDO HEREDIA GARCIA Y DARLING YANNETH ZAPATA RONDON el trabajo queda a su consideración señor Juez y de los interesados.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Lina M. Herrera'.

LINA MARIA HERRERA HERRERA C.C No.

1.096.952.657

T.P. No. 350 302 Del C.S de J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae7868b40060d7ac973ecd4c94a252e1e33185f549d6db80a209f896b0fc452**

Documento generado en 15/12/2021 12:30:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	CECILIA TORRADO
APODERADO DE LA DTE	Dra. LIZBETH YURANY CACERES CLARO
EJECUTADO	ROBIN GALEANO CUBILLOS
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2020- 00047 - 00

En atención a la solicitud del apoderado de la parte ejecutante, allegada al correo electrónico de este juzgado el cuatro (04) de noviembre del presente año, luego de analizar que el mismo está ajustado a derecho y que ha sido presentado dentro del término, se accede a la solicitud de retiro de la demanda y se dispone levantar las medidas cautelares decretadas en el proceso de referencia, según lo estipula el artículo 92 del C.G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia De Oralidad de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO de la demanda solicitado por la apoderada judicial de la demandante CECILIA TORRADO.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020), comunicadas mediante oficio No.1292, de la cuota parte que le corresponde al ejecutado Robin Galeano Cubillos, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-27635 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ocaña (N. de S.)

CUARTO: Anótese la salida en los libros radicadores

QUINTO: Archivar el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360120e450f00b2dadf3cfa00c2e899742de905f35428703b7b398d4f5567fc1**
Documento generado en 15/12/2021 12:30:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER
Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE.	CAMILO ANDRES HERRERA PEÑARANDA
APODERADO DE LA DTE	DRA. MAURA ALEJANDRA MORALES PEREZ
DEMANDADO	EDNA KARINA AREVALO PACHECO
RADICADO.	54-498-31-84-001-2020-00107-00

Estudiada la solicitud realiza a través del correo electrónico por Dagoberto Camilo Andrés Herrera Peñaranda, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) y revisado el presente proceso, se le informa lo siguiente:

- A través de oficio N°1160, de fecha veintiuno (21) de septiembre del presente año, se informó al correo electrónico notaria2.ocaña@supernotariado.gov.co, de la Notaria Segunda del Circulo de Ocaña (N. de S), lo ordenado mediante providencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021), para las anotaciones a que hubieran lugar.

Se ordena enviar nuevamente el Oficio N° 1160 enviado a la Notaria Segunda del circulo de Ocaña, con copia al interesado, para que realice las anotaciones correspondientes.

Oficiese por secretaria

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114** DE HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423e8fb9c4b7838748ff4e602de771158c571c5afb849f331f627e812ccb1ca3**

Documento generado en 15/12/2021 12:30:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	VERBAL (DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO)
DEMANDANTE	ARELIS MARIA ASCANIO PEREZ
APODERADO DE LA DTE	DR. HENRY JOHANA PEÑARANDA GUERRERO
DEMANDADO	NAHUM PEREZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020-00113- 00

Para continuar con la presente diligencia se dispone fijar cómo fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento el día **lunes veinticuatro (24) de Enero de dos mil veintidós (2022), a las tres de la tarde (3:00 pm.)**, para realizar la audiencia según lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma LIFESIZE. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

**MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 114 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
--

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602eda3d7395179222ca846d5db99fc7b49282ea2f7f69f73c73de7f6d3bb7f0**

Documento generado en 15/12/2021 12:30:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	IVAN DE JESÚS CONTRERAS CONTRERAS
APODERADO DEL DTE	DR. MAURICIO RODRÍGUEZ ARIAS
DEMANDADO	KEYLA JOHANNA CARRASCAL PACHECO
APODERADO DEL DDO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020-00166 - 00

Estudiado el presente proceso se dispone fijar cómo fecha de audiencia inicial el día **primero (01) de febrero del dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 a. m)**, según lo estipula el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Oficiase por secretaria

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114** DE HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52e358514aa9fc2f938fe5a4af32a0923936c8229cc024ec32087d2235a5e444**
Documento generado en 15/12/2021 12:30:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	GUILLERMO ALFONSO MONCADA GUTIERREZ
APODERADO DE LA DTE	DRA. CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
DEMANDADO	MERY ELIZABETH MORALES
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2021-00059- 00

Se pone en conocimiento a la parte demandante en el presente proceso, la respuesta dadas el siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), por la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña (N. de S.), al oficio No. 1072.

Ofíciase por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 114 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER



El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

Fecha: 29/11/2021 01:32:26 p.m.

Folios: 1 Anexos: 2



Ocaña, 22 de Noviembre de 2021



Origen: FRANCY QUINTERO CAÑAZARES [USUARIO]
Destino: JUZGADO 1 PROMISCOU FLIA / KARLA T
Asunto: INSCRIPCIÓN MEDIDA

Señora:
KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
Secretaria
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña

Asunto: Referencia: Liquidación Sociedad C.. Radicado: 54498318400120210005900.

Cordial saludo,

En cumplimiento a la orden impartida por su Despacho, me permito remitir Nota Devolutiva, que a continuación se relacionan:

NÚMERO OFICIO	FECHA	NUMERO DE MATRICULA	NUMERO DE TURNO
1072	24/08/2021	270-27704	2021-270-6-5270

Si el oficio no corresponde a su despacho, sírvase devolverlo a esta Oficina de Registro de Ocaña.

Atentamente,

Atentamente,

LINETTE ANDREA GUTIERREZ GONZALEZ
Registradora Seccional
Oficina de Registro I.P. Ocaña, N. de S.

Anexos: 2 Folios

Transcriptor: Francy Q. C.

Copia: Juzgado 3 Civil Municipal de Ocaña.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña – Norte de Santander
Dirección: Calle 12 No.11-63 Esq. Centro Teléfono y Fax: (7)5694488
Email: ofiregisocana@supemotariado.gov.co

Firmado Por:

Carrera 13 No. 11 - 46, Segundo Piso, Teléfono 5610126
j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261c8bca7aab91fcfcfd470bf5e23dfaa84776f8e43e79d92cc126c86f31463f**

Documento generado en 15/12/2021 12:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE.	YERLY XIOMARA PEREZ SALINAS
APODERADO DE LA DTE	DRA.CLAUDIA BEATRIZ CARVAJAL CAMACHO
DEMANDADO	ALEXANDER GUERRERO GONZALEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00102- 00

Estudiado el presente proceso se dispone fijar cómo fecha de audiencia inicial el día **dos (02) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y media de la mañana (9:30 am)**, según lo estipula el artículo 372 del C.G del P.

PREVENGASE A LAS PARTES que en la fecha y hora señaladas presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, se les advierte a las partes que, en ocasión de las medidas adoptadas por el gobierno nacional, el Consejo Superior de La Judicatura y El Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, esta audiencia se realizara de manera virtual por plataforma TEAMS. Oportunamente se enviará a las partes el link correspondiente para el ingreso.

Se recuerda a las partes que es un deber informar al juzgado el correo electrónico para las notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme en el artículo 3° del decreto 806 de 2020.

Oficiase por secretaria

NOTIFÍQUESE.

**MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114** DE HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021.**
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca57745f6e7feff8882832ac1d52d5f5d3ed7e07dd547a183e9f755272976f13**
Documento generado en 15/12/2021 12:31:00 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE.	YISELA MARIA BAYONA MONTILVA
APODERADO DE LA DTE	DR. JUAN PABLO TORRES ALVAREZ
DEMANDADO	DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00213- 00

Estudiada la demanda que antecede, se observa que la misma fue subsanada en debida forma y que los documentos que acompañan muestran de manera contundente que, a cargo del ejecutado Dairo José Contreras Sánchez, existe una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Conforme a la constancia de la deuda el demandado Dairo José Contreras Sánchez, se encuentra en mora de pagar la suma de Siete millones doscientos mil pesos (\$ 7.200.000) M/CTE, discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias del primero (01) de noviembre de dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por valor de Siete millones doscientos mil pesos (\$ 7.200.000) M/CTE.

En tal virtud el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA, NORTE DE SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA a cargo del señor Dairo José Contreras Sánchez, DE SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 7.200.000) M/CTE quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.067.845.639 expedida en zuga (Montería), por la suma de discriminados así:

- Por concepto de cuotas alimentarias desde el primero (01) de noviembre del dos mil veinte (2020) hasta el treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 7.200.000) M/CTE

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado cumplir la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad a lo preceptuado en inciso segundo del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Una vez materializada la medida cautelar, proceda a **NOTIFICAR** al demandado DAIRO JOSE CONTRERAS SANCHEZ de este proveído, de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, corriendo traslado de la demanda, sus anexos y la subsanación de la demanda al demandado el término de diez (10) para que conteste y formule excepciones como lo disponen los artículos 442 y 443 del C.G.P.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CUARTO: Téngase como apoderado judicial de la demandante al abogado Dr. JUAN PABLO TORRES ALVAREZ, para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 114 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce880040ef79e454e4311ec4d73eabd2d45303b96cd46eb156515b597951fe55**

Documento generado en 15/12/2021 12:31:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	SEPARACION DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE.	MAGALI DEL SOCORRO PACHECO
APODERADO DE LA DTE	DRA. IZMAR MADARIAGA
DEMANDADO	CARMEN TARCICIO ALVAREZ ROPERO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00225- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de separación de bienes de la sociedad conyugal, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. En el poder no se indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado conforme el artículo 5 del Decreto 806 de 202.
2. No se anexa registro civil de matrimonio de las partes.
3. No se anexa el registro civil de nacimiento de los cónyuges.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por Magali del Socorro Pacheco en contra de Carmen Tarcicio Álvarez Roperó

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 114 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE
2021.
La secretaria,

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac3b0b03dadbb5445dc9726b593a9cf695a1f5edea6624751440c2ed44742486**

Documento generado en 15/12/2021 12:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE.	MARLENE PEREZ GARCIA
APODERADO DE LA DTE	DR. ADRIAN EDUARDO TRILLOS AREVALO
DEMANDADO	SIGIFREDO PEREZ PEREZ
RADICADO.	54-498-31-84-001-2021-000228-00

Estudiada la presente demanda, este Despacho encuentra que la misma cumple los requisitos exigidos por el artículo 82 del C.G del P, por lo tanto, se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal, según lo previsto en el artículo 368 del C.G del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente demanda de Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre compañeros permanentes, instaurada a través de apoderado judicial por la señora Marlene Pérez García en contra de Sigifredo Pérez Pérez, de acuerdo a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO: Désele el trámite a la presente demanda, de conformidad con el Libro Tercero Sección Primera, Título I, del PROCESO VERBAL, Capítulo I Art. 368 y s.s. del C. G. P. y según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: notificar personalmente al demandado del contenido de este proveído de conformidad en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020. Córrese traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, para que de contestación de la misma.

PARAGRAFO PRIMERO: La parte demandante deberá consignar en el documento que contenga la notificación el correo electrónico de este Despacho cual es j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese este auto al representante del Ministerio público de la ciudad para los fines pertinentes.

SEPTIMO: Reconocer a al abogado Dr. Adrián Eduardo Trillos Arévalo, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

QUINTO: Advertir a los interesados que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j01prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, que el horario de atención al público son los días lunes a viernes de 09:00 am a 12:00m y de 02:00pm a 5:00pm. Lo que llegue después de las cinco de la tarde (05:00pm) se entenderá presentado al día siguiente.

Así mismo, se les advierte a las partes que es su deber enviar a las demás partes del proceso, después de notificadas, cuando hayan suministrado una dirección electrónica, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P. en concordancia con lo preceptuado en el artículo 9° del Decreto 806 de 2020. El no cumplimiento de este deber dará lugar a las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE,
MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. **114** DE HOY **15 DE DICIEMBRE DE 2021**.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **301378c166b272f57ca413f23fb9a819a31b0c24f29c1b3c20b8e714a614151b**
Documento generado en 15/12/2021 12:31:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER**

Ocaña, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO.	DECLARACION DE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE EHCHO, DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE.	LEGDY JOHANNA RESTREPO SANCHEZ
APODERADO DE LA DTE	DR. JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	JOSE ALEXIS MANOSALVA CASTRO
RADICADO.	54 -498-31-84-001 -2021- 00230- 00

Una vez recibida y estudiada la presente demanda de Declarativo de la existencia de la Unión Marital de Hecho, este Despacho encuentra que no es procedente su admisión, toda vez, que presenta las siguientes falencias:

1. No adjunta evidencia de como obtuvo la dirección electrónica del demandado, según lo establece el inciso segundo del artículo 8 del decreto 806.
2. No adjunta el registro civil del demandado.
3. No menciona el ultimo domicilio de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de instaurada a través de apoderado judicial por Legdy Johanna Restrepo Sánchez, en contra de José Alexis Manosalva Castro.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (05) días, para que subsane la demanda, respecto a los efectos que adolece y se han señalado en este proveído.

Notifíquese,

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 115 DE HOY 15 DE DICIEMBRE DE
2021.
La secretaria,

Firmado Por:

**Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ae9183191948d689a70307e742f7070f1c028f0da29de4c190bf388c1ea24b**

Documento generado en 15/12/2021 12:31:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>